



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 FEB. 2020

K-0003-82

Señores
CONSULTORIO MÉDICO EDUARDO CUELLO LACOUTURE
Eduardo Cuello Lacouture
Representante Legal
Cr 30 corredor universitario N° 1-185
Puerto Colombia-Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000131 DE 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1426-564

Proyectó: Lina Barrios-Contratista.

Revisó: Dra. Karem Arcón - Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



17/01/20
476

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del Auto 00000131 del 2018, emitido por esta Corporación y notificado el 15 de febrero de 2018, se hacen unos requerimos al Dr. Eduardo Cuello Lacouture en relación al consultorio médico N° 3, ubicado en Ugasend S.A del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico

Que a través del Radicado 0002146 de 7 de Marzo del 2018., se remite la información solicitada según Requerimiento en referencia:

- Formulario RH1 de octubre a diciembre de 2017.
- Planilla de recolección de residuos de octubre a diciembre de 2017.
- Formato de RHPS de octubre a diciembre de 2017.
- Certificado de incineración de octubre a diciembre de 2017.
- Indicadores de gestión de residuos cuarto trimestre 2017.

Que por medio del Radicado 0005620 de 14 de Junio del 2018 se adjunta la siguiente información:

- Formulario RH1 de Enero a Marzo del 2018.
- Planilla de recolección de residuos de Enero a Marzo del 2018.
- Formato de RHPS de Enero a Marzo del 2018.
- Certificado de incineración de Enero a Marzo del 2018.
- Indicadores de gestión de residuos primer trimestre 2018.
- Cronograma de actividades 2018.

Que con el escrito Radicado 0007898 del 24 de Agosto del 2018 el Dr. Eduardo Cuello se permite remitir información solicitada según Requerimiento en referencia:

- Formulario RH1 de Abril a Junio del 2018.
- Planilla de recolección de residuos de Abril a Junio del 2018.
- Formato de RHPS de Abril a Junio del 2018.
- Certificado de incineración de Abril a Junio del 2018.
- Indicadores de gestión de residuos segundo trimestre 2018.
- Cronograma de actividades 2018.
- Contrato de prestación de servicios.

Que a través del Radicado 0011205 29 de noviembre del 2018 se remite la información solicitada según Requerimiento en referencia:

- Formulario RH1 de Julio a Septiembre del 2018.
- Planilla de recolección de residuos de Julio a Septiembre del 2018.
- Formato de RHPS de Julio a Septiembre del 2018.
- Certificado de incineración de Julio a Septiembre del 2018.
- Indicadores de gestión de residuos tercer trimestre 2018.
- Cronograma de actividades 2018.
- Contrato de prestación de servicios.

Que por medio del Radicado 002465 22 de Marzo del 2019 se allega a esta entidad la siguiente información relacionada a los requerimientos efectuados al consultorio médico del Dr. Eduardo Cuello:

- Formulario RH1 de Octubre a Diciembre del 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

- Planilla de recolección de residuos de Octubre a Diciembre del 2018.
- Formato de RHPS de Octubre a Diciembre del 2018.
- Certificado de incineración de Octubre a Diciembre del 2018.
- Indicadores de gestión de residuos cuarto trimestre 2018.
- Capacitación en noviembre 30 – 2018.
- Cronograma de actividades 2018.
- Contrato de prestación de servicios.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, el personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. realizó visita de inspección técnica el día 31 de mayo de 2019, con el objetivo de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA del Consultorio Médico N° 03 del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en Ugasend S.A del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, de la cual se obtuvo como resultado el Informe Técnico No. 001476 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Médico de la Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, es una entidad de 1° nivel que presta los servicios de:

- *Medicina Externa especializada en Gastroenterología.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 00001478 del 29 de Diciembre de 2014. Notificado 23 de Enero del 2015.

Requerimiento	Cumplimiento
<p><i>Por medio del se hacen unos requerimos al consultorio de la Dra. Gladys Pulgar Granados.</i></p> <p>DISPONE</p> <p>PRIMERO: <i>Requerir al centro médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, identificado con el NIT 8.684464-1, representando legalmente por el Dr. Eduardo Cuello Lacouture o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar con destino a la C.R.A copia del convenio suscrito con la Clínica Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos donde se certifique el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada esta información, se deberá seguir enviando trimestralmente</i> 	<p><i>Envío el contrato del complejo de porto azul con la empresa tecniamsa</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 001336 del 19 de febrero del 2015.</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

<p>comprendido del 2013, dicha inscripción deberá realizarse en la pag web de la corporación, debido a que contempla el almacenamiento de 12 kilogramos o más de residuos peligrosos. Tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del decreto 4741 del 2005.</p>	
<p>Auto No 001000 de 21 de Octubre de 2016, notificado el 3 de Noviembre del 2016</p>	

<p>Por medio del se hacen unos requerimos al consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture</p> <p>DISPONE</p> <p>PRIMERO: Requerir al centro médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, identificado con el NIT 8.684464-1, representando legalmente por el Dr. Eduardo Cuello Lacouture o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento de los literales a y b del Auto N° 0001478 del 29 de diciembre del 2014. Notificado 23 de enero del 2015.• Entregar copia del contrato y certificación actualizada del contrato vigente con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios, copia de recibos de recolección de los seis (6) últimos meses donde certifique los meses recolectados por la empresa, donde demuestre la cantidad y el tipo de residuos generados. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.• Presentar programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, permiso y/o autorización ambiental que les otorga la autoridad ambiental competente a la empresa especializada	<p>Si cumplio, mediante el oficio radicado No 18715 del 29 de noviembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 18715 del 29 de noviembre del 2016.</p> <p>Si cumplio, mediante el oficio radicado No 18715 del 29 de Noviembre del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 18715 del 29 de noviembre del 2016.</p>
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 3 1,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

<p><i>encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Debe enviar esta información semestralmente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciado, así como la establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002. Debe enviar esta información trimestralmente.</i> • <i>Presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por Cámara de Comercio</i> • <i>Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por estas Autoridades Ambientales sobre todo lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1 y las normas ambientales vigentes.</i> 	<p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 1336 del 29 de noviembre del 2016.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 18715 del 29 de noviembre del 2016.</i></p>
<p>Auto 00001000 de 14 de Julio del 2017, notificado el 17 de Julio del 2017</p>	
<p><i>Por medio del se hacen unos requerimos al consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture</i> DISPONE PRIMERO: <i>Requerir al centro médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, identificado con el NIT 8.684464-1, representando legalmente por el Dr. Eduardo Cuello Lacouture o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002. Dicha información debe presentarse cada tres (3) meses.</i> • <i>Presentar el cronograma específico de capacitación con los respectivos certificados de asistencia en el PGIRHS correspondiente al</i> 	<p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 8629 de septiembre del 2017.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 8629 de septiembre del 2017.</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 1 3 1,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

<p><i>segundo semestre de 2016 y la proyección de actividades realizadas para el año 2017 al igual que los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y enviarlos a la corporación semestralmente y/o de acuerdo con su renovación:</i><ul style="list-style-type: none">• <i>Contrato del consultorio con UGASEND</i>• <i>Contrato de UGASEND con el complejo porto azul</i>• <i>Contrato del complejo porto azul con el gestor debidamente autorizado por la autoridad ambiental para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.</i>• <i>Certificados de almacenamiento donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos en sus diferentes categorías</i>• <i>Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados antes de ser entregados a la empresa especializada tal como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto compilatorio 780/16</i>• <i>Presentar el RUT debidamente actualizado</i>• <i>Presentar copia de la elección del COPASST y/o VIGIA SST según los estableció la resolución 2013 de 1986.</i>	<p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 8629 de septiembre del 2017.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 8629 de septiembre del 2017.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 8629 de septiembre del 2017.</i></p> <p><i>si cumple.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 8629 de septiembre del 2017.</i></p> <p><i>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 8629 de septiembre del 2017.</i></p>
<p>Auto 00000131 del 2018 notificado el 15 de febrero de 2018</p>	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

Por medio del se hacen unos requerimos al consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture

DISPONE

PRIMERO: Requerir al centro médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, identificado con el NIT 8.684464-1, representando legalmente por el Dr. Eduardo Cuello Lacouture o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá continuar enviando el cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio, artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de Mayo 6 del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- Deberá continuar enviando los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos, adoptado por la resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA trimestralmente.
- Deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos generados por su actividad, a través del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, en la pag Web de la CRA, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, y a los Artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.1.2 del decreto 1076 del 2015.
- Deberá continuar enviando a la corporación autónoma regional del atlántico CRA copia del contrato suscrito con la complejo porto azul y la empresa tecniamsa S.A E.S. P y la copia del convenio suscrito con el consultorio del Dr. Eduardo

Si cumple, mediante el oficio radicado No 5620 del 14 de Junio del 2018.

Si cumple, mediante el oficio radicado No 5620 del 14 de Junio del 2018.

Si cumple, mediante el oficio radicado No 5620 del 14 de Junio del 2018.

Si cumple, evidenciado en la visita.

Si cumple, mediante el oficio radicado No 5620 del 14 de Junio del 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

<p>Cuello Lacouture, para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique cantidad de volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Deberá rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente ante de ser entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del decreto 780 de 6 de mayo del 2016.• Deberá continuar enviando copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración. Esta información deberá enviarse a la CRA trimestralmente• Deberá entregar al transportador de los residuos peligrosos las hojas de seguridad de los residuos generados de su actividad, Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016• Debe continuar enviando copia vigente del certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio.• Debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016	<p>Si cumplió, mediante el oficio radicado No 5620 del 14 de Junio del 2018.</p>
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, en cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, tiene convenio con la Clínica Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos generados en los procesos de sus actividades y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final contratada por la Clínica Portozaul. La entidad cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección con una frecuencia de recolección diaria de 0,5g/día, para un total mensual de 1,5 kg/mes.

Los residuos Ordinarios son recogidos por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección diaria, y con una cantidad de recolección de 0,4 g/día para un total de 1,2kg/ mensual de residuos ordinarios; aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento, son pesados los residuos ordinarios

El personal encargado de la recolección utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados y pesados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

El Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, apporto durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, presentó, el protocolo de Bioseguridad del servicio que presta y el programa de seguridad y salud en el trabajo.

El Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA.

El Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, apporto los certificados de capacitación del personal que labora en la entidad, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

El Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, el profesional encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, recibe capacitación para desempeñar dicha labor por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central en la parte interna de la entidad para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: Acceso restringido, Protegido de aguas lluvias y roedores, Acometida de agua y drenaje, Pisos y paredes adecuadas.

REVISION DE LA DOCUMENTACION ENVIADA A LA CORPORACION.

Análisis de residuos generados mediante el radicado 5620 del 14 de junio del 2018y 7898 del del de agosto del 2018; 11205 del 29 de noviembre del 2018 el Dr. Eduardo Cuello Lacouture entrego formularios RH1 correspondientes al año 2018.

Meses	Ordinarios (kg)	Biosanitarios (kg)	Corto punzantes (kg)
Enero	9,6	10,1	
Febrero	12,8	10,0	
Marzo	10,4	7,6	
Abril	6,2	8,7	
Mayo	9,9	12,1	
Junio	3,9	4,9	
Julio	9,1	8,6	
Agosto	8,6	9,0	
septiembre	8,3	9,1	
Octubre	7,8	10,8	
Noviembre	6,2	10,1	
diciembre	5,4	10,0	

Análisis de residuos generados mediante el radicado 7929 y 7930 del 03 de septiembre del 2019 el Dr. Eduardo Cuello Lacouture entrego formularios RH1 correspondientes al primer semestre 2019.

	Ordinarios (kg)	Biosanitarios (kg)	Corto punzantes (kg)
Enero	9,2	8,5	
Febrero	6,8	9,1	
Marzo	7,3	9,0	
Abril	4,7	7,2	
Mayo	9,5	8,6	
Junio	5,3	11,3	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, del Municipio de Puerto Colombia se puede concluir lo siguiente:

El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, tiene convenio suscrito vigente con el complejo porto Azul, que conste que la empresa de servicios especiales Tecniamsa S.A. E.S.P. , se encarga de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares peligrosos

El consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, cuenta con el PGIRASA, el cual esta implementado en la entidad, ajustado al servicio prestado y cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

El Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, de Puerto Colombia – Atlántico, mostró copia del convenio suscrito con la empresa la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada en cargada de la recolección.

Los residuos son embalados, rotulados y etiquetado, pesados según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

El Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture apporto los recibos de recolección en la visita realizada a la entidad

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuo generado EL Consultorio Médico del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Cra 30 Corredor Universitario, Clínica Porto Azul Torre Médica del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se considera un usuario de menor impacto.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.

Permiso de Concesión de Agua: El Consultorio del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.”

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131.

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.8.10.2 lo siguiente:

"Artículo 2.8.10.2: *Ámbito de aplicación.* *Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías."*

Que el mismo decreto señala en su artículo 2.8.10.6 cuales deben ser las obligaciones del generador:

Artículo 2.8.10.6 *Obligaciones del generador.* *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que en relación al permiso de vertimientos el artículo 60 del decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.20. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE TERCEROS. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

Que, considerando que el Complejo Portoazul cuenta con un permiso de vertimientos que cubija las aguas residuales generadas en los distintos consultorios presentes en este, y con fundamento en el artículo que regula la disposición de residuos líquidos provenientes de terceros, se concluye que el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131,

2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO.”

Consultorio N.º 3 del Dr. Eduardo Cuello Lacouture, ubicado en Ugasend S.A del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico no requiere de un permiso de vertimientos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Dr. Eduardo Cuello Lacouture, identificado con C.C. N° 8.689.964, en relación al en relación al Consultorio Médico N° 3, ubicado en Ugasend S.A del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
2. Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información se debe presentar anualmente
3. Presentar semestralmente los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
4. Presentar semestralmente los registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
5. Presentar recibos de recolección entregados al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos, debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.
6. Presentar semestralmente copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
7. Presentar certificado que acredite la vigencia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, donde se indique que esta cuenta con las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente. Esta información se debe presentar anualmente.
8. Deberá seguir realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
9. Deberá seguir cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001476 del 30 de diciembre de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000131

2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. EDUARDO CUELLO LACOUTURE, IDENTIFICADO CON C.C. N° 8.689.964 EN RELACIÓN AL CONSULTORIO MÉDICO N° 03 UBICADO EN UGASEND S.A DEL COMPLEJO PORTO AZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO."

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

06 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001476 del 30 de diciembre de 2019.

Exp. 1426-564

Proyectó: Lina Barrios – Contratista.

Revisó: Dra. Karen Aroón – Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales.